

Caloto ©, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a la mesa del señor Juez el proceso ejecutivo, en el el cual el apoderado de la demandada, desiste del recurso de reposición interpuesto contra Auto que antecede y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer-



Ana María Ceballos Valencia

La secretaria,

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 71

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: NESTOR HERNANDO OROZCO HURTADO
Ejecutado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO: 1914231890012024-00012-00

AUTO TERMINA PROCESO

Caloto-Cauca, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia Secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandada, procede a remitir comprobante de pago por la suma de \$12.000 correspondiente a costas procesales. Igualmente manifiesta que desiste del recurso reposición interpuesto contra el No. 55 del 21 de junio de 2024, y solicita se decrete la terminación del proceso por encontrarse saldada la obligación.

Consideraciones

Se tiene que mediante Auto No. 55 del 21 de junio de 2024, este Despacho siguió adelante la ejecución y condenó en costas a la demandada en la suma de \$12.000, el cual fue recurrido por la parte demandada, quien ahora presenta desistimiento de dicho recurso, debiendose aceptar dicho desistimiento.

De otro lado se ordenará el pago del depósito judicial No. 421180000025172 por la suma de \$12.000 depositado por la demandada, a favor del demandante, por lo que se ordenará el pago del mismo a través de su apoderado Dr. PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO identificado con la CC. 74.082.409 quien tiene facultad para recibir.

En consecuencia a lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin ordenar el levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el Auto No. 55 del 21 de junio de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 421180000025172 por la suma de \$12.000 depositado por la demandada, a favor del demandante, por lo que se ordenará el pago del mismo a través de su apoderado Dr. PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO identificado con la CC. 74.082.409 quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: NO ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, al no haberse decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS